

HECHO RELEVANTE

Con fecha 12 de julio el SEPLA ha desconvocado la huelga que mantenía desde el pasado día 10 de julio.

Ambas partes han firmado un acuerdo que ha facilitado dicha desconvocatoria y que se adjunta a continuación.

Madrid, 12 de julio de 2006

ACTA DE ACUERDO

En representación de IBERIA LAE, S.A.:

D. ENRIQUE DONAIRE RODRIGUEZ, Director General
D. SERGIO TURRION BARBADO, Director de Recursos Humanos

En representación del Comité de Huelga:

D. BERNARDO OBRADOR VIDAL, Secretario General de la Sección Sindical de SEPLA en IBERIA
D. ARTURO LUIS GOMEZ RIVERA
D. RAFAEL ANTONIO QUILES MARTIN DE VIDALES.
D. JACINTO LUIS GARCIA ALCANTARA.
D. JOAQUIN MANUEL TORREGROSA GARCIA
D. ANGEL LUIS PEREZ-HERRERA ORTIZ DE SOLÓRZANO
D. JUAN FRANCISCO GARZON MARTIN
D. FRANCISCO LIÑAN MARTIN
D. ISAAC BALIN VEGA

En Madrid, siendo las 13,00 horas del día de 12 de julio de 2006, reunidas las partes referenciadas al margen, en los locales del Ministerio de Fomento, ambas con la representación y legitimación que ostentan, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2 del Real Decreto-Ley 17/1.977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo, convienen en manifestar los siguientes,

ANTECEDENTES

I. Con fecha 26 de junio de 2006, por parte de la Sección Sindical de SEPLA en IBERIA LAE S.A., y del Sindicato SEPLA, se procedió a comunicar de manera oficial la convocatoria de una huelga para el colectivo de pilotos, para el período comprendido entre las 00:00 horas del día 10 de julio y las 24:00 horas del día 16 de julio del año 2006 ininterrumpidamente.

II. Que dicha convocatoria de huelga ha estado motivada, por considerar la representación de SEPLA que la participación de IBERIA LAE S.A., en la empresa de bajo coste CATAIR y la política de aquella, de abandono progresivo de líneas podría perjudicar gravemente los derechos de los pilotos y sus puestos de trabajo.

-III Que, al objeto de buscar una salida equilibrada al conflicto, evitando perjuicios para la Compañía y sus trabajadores, ambas partes,

ACUERDAN

Primero: Garantía de mantenimiento de empleo.

1. La participación de IBERIA LAE, SA en CATAIR no afectará en ningún caso a los puestos de trabajo del colectivo de Pilotos de IBERIA.

Para hacer efectivo lo dispuesto en el párrafo anterior, IBERIA LAE, SA garantiza el mantenimiento del empleo y la ocupación efectiva de cada uno de los tripulantes pilotos fijos que forman parte de la plantilla al día de la firma del presente documento y su promoción, de acuerdo con lo previsto en el punto 3.

2. Para garantizar el mantenimiento del empleo a que se refiere el número anterior IBERIA se compromete a no realizar extinciones contractuales del colectivo de pilotos por las causas establecidas en los artículos 51 y 52 c) del Estatuto de los Trabajadores y concordantes.

A estos efectos, IBERIA se compromete a no presentar expediente de regulación de empleo ni a llevar a cabo despidos objetivos durante la vigencia del presente acuerdo, que afecten al colectivo de pilotos y estén relacionados directamente con lo señalado en el número anterior.

3. IBERIA se compromete a no disminuir la actividad de largo radio que realiza a la fecha de la firma del presente documento con los Pilotos de IBERIA. Las necesidades de Pilotos para dicha actividad se cubrirán por los Pilotos a los que se refieren el punto primero del Apartado Primero del presente Acuerdo, permitiendo así la promoción de dicho colectivo.
4. En ningún caso, este Acuerdo debe ser interpretado en el sentido de que IBERIA pueda renunciar a operar la red de corto y medio radio de forma que se impida el cumplimiento efectivo de la garantía otorgada en el Punto 1 del Apartado Primero del presente documento o lo previsto en el Punto anterior.

Segundo: Garantías de cumplimiento del Acuerdo.

Si IBERIA, incumpliendo el presente Acuerdo, instare Expediente de Regulación de Empleo frente a los Pilotos de IBERIA, la Dirección General de Trabajo procederá de manera inmediata, a tomar las medidas oportunas para la inadmisión del expediente.

Asimismo, en el caso de que IBERIA, incumpliendo el presente Acuerdo, llevara a cabo despidos objetivos por las causas señaladas en el número 2 del acuerdo primero, la Dirección General de Trabajo instará a la Compañía para dejar sin efecto los indicados despidos e IBERIA deberá proceder a la readmisión inmediata, con abono de los salarios correspondientes.

Tercero: Comisión de Control, Seguimiento y estudio de propuestas.

1.- Para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Acuerdo se crea una Comisión Paritaria de control y seguimiento, constituida por igual número de representantes de la Compañía IBERIA L.A.E., S.A. y de la Sección Sindical de SEPLA en IBERIA con la presencia del Secretario General de Transporte, el Director

General de Trabajo y el Presidente, Director General de AENA o personas en quienes deleguen.

La primera reunión de esta Comisión se desarrollará en la segunda quincena de septiembre a instancia de los representantes de IBERIA o del SEPLA aceptada por los órganos de la Administración anteriormente citados y, en ella, se pondrá en marcha, con la colaboración de todas las partes, la elaboración de un estudio detallado de los efectos sobre el empleo, de pilotos de IBERIA por la creación y planes de CATAIR.

2.- Esta Comisión tendrá como funciones:

- a) Analizar los efectos que pueda tener la participación de IBERIA LAE, S.A., en CATAIR, sobre el empleo, en los términos previstos en el Apartado Primero del presente Acuerdo, del colectivo de pilotos de IBERIA y, en su caso, adoptará los acuerdos o hará las recomendaciones que sean necesarios para garantizar lo previsto en el mismo.
- b) Formular propuestas y recomendaciones no vinculantes a las partes intervenientes.

3.- IBERIA se compromete a informar, en el seno de la Comisión, del abandono de cualquier ruta, de las razones que lo motivan y del impacto que, en materia de empleo, pueda tener esta medida sobre el colectivo de pilotos.

Cuarto: Principio de Buena Fe.

En función del Principio de Buena Fe, las partes se comprometen a tener presente en sus conversaciones y negociaciones:

- 1.- IBERIA retirará la Papeleta de Conciliación en solicitud de declaración de huelga abusiva e ilegal, así como renuncia expresamente a ejercer cualquier tipo de acción contra SEPLA, Sección Sindical de SEPLA en IBERIA, Comité de Huelga y sus miembros y contra los Pilotos de IBERIA.
- 2.- Ambas partes se comprometen a iniciar, lo antes posible, la negociación del VII Convenio Colectivo, manteniéndose, mientras tanto, la situación normativa actual.

Quinto: Desconvocatoria de la Huelga.

SEPLA con la firma de este Acuerdo procede a desconvocar la huelga, sirviendo la firma del mismo como notificación a IBERIA, Dirección General de Trabajo y Dirección General de Aviación Civil, comprometiéndose a difundir públicamente su desconvocatoria de huelga.

Sexto: Vigencia del Acuerdo.

La vigencia del presente Acuerdo se extenderá Hasta el 31 de diciembre de 2010.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la sesión en el lugar y fecha al inicio indicado, firmando las partes el presente documento por duplicado y a un solo efecto. /